

N. Director del Instituto

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Órgano de las Asociaciones de Maestros nacionales de la provincia

⊗ SE PUBLICA LOS VIERNES ⊗

Propietario:

D. Germán Doeasar.

Director: el Presidente de la Asociación provincial de Teruel;
D. SANTOS GARCIA GRAVALOS

Precios de suscripción

Al trimestre. 1,75 ptas.
Número suelto. 0,25 »

Pago adelantado

Anuncios á precios convencionales

La Correspondencia al Director

Calle de Arteembusch, núm. 19, 2.º

ADMINISTRACIÓN

Paseo de la Infanta Isabel, núm. 1

Año III



Teruel 3 de Septiembre de 1915



Núm. 139

Asociación provincial

Acuerdos tomados en la sesión del día 29 de agosto

Reunida la Junta directiva de la Asociación provincial de Teruel, con la asistencia de todos los representantes que la integran, unos personalmente y otros representados, de todos menos el del partido de Montalbán, en la escuela graduada de niños de esta capital, se tomaron, por unanimidad, los acuerdos siguientes:

1.º Que por medio de instancia se proponga á la Diputación un medio práctico que facilite el cobro de los atrasos del aumento gradual de sueldo, en un periodo de cinco años, cediendo un 25 por 100 del haber líquido á la Casa provincial de Beneficencia.

2.º Que se reiteren las gestiones para que el sobrante del millón de pesetas se destine á la ampliación de plazas en las categorías superiores y en las intermedias, única manera de llegar á la regularización de los ascensos y a que el número de maestros en cada escalafón sea igual al número de maestras.

3.º Que se supriman las categorías irregulares de 1.100, 1.375 y 1.650 pesetas.

4.º Que en el próximo presupuesto se consigne cantidad suficiente para que desaparezcan todos los sueldos de 625 pesetas.

5.º Que todos los maestros tengan escuelas, de adultos, percibiendo por este concepto la cuarta parte del sueldo.

6.º Que se aumente la consignación de material, por ser insuficiente el que actualmente se percibe, para atender á las necesidades de la enseñanza.

7.º Que todas las asociaciones de partido procuren unificar sus cuotas, no debiendo exceder la cantidad anual de 0'50 pesetas, que podrá hacerse efectiva por medio de los habilitados en el mes de diciembre.

8.º Que la condición de asociado, es indispensable para disfrutar de los beneficios que proporciona la institución de Socorros Mútuos.

9.º Que se ha visto con gran complacencia la orientación y marcha de nuestro periódico LA ASOCIACIÓN, en cuantos asuntos interesan á la clase.

10. Que se recomiende á los maestros el ingreso individual en la Asociación Nacional.

11. Que se dé un amplio voto de confianza á la Comisión permanente para obrar, en todo caso, según aconsejen las circunstancias.

12. Que cuando vaquen habilitaciones, la Asociación provincial queda obligada á presentar habilitado suyo por el 1 por 100, como máximo, respetando á los actuales, siempre que guarden á los maestros las consideraciones á que tienen indiscutible derecho.

13. Que se acepte la dimisión que del cargo de Secretario tiene presentada D. Isaac Navarro, por haber sido nombrado maestro de Crivillen, nombrando para sustituirle á D. Manuel Palacio, maestro de la graduada.

14. Que en sustitución del Sr. Jiménez en la Permanente sea nombrado el Sr. Barberán, maestro de la Casa provincial de Beneficencia.

15. Que se interese á la Nacional las siguientes peticiones: pase al Estado de los derechos pasivos del Magisterio; que el Estado pague el aumento gradual de sueldo, reintegrándose de las Diputaciones; que sean colocados en propiedad los interinos que tienen reconocido el derecho; que se deslinden las atribuciones del médico en la escuela, de manera que no mermen en lo más mínimo las facultades del maestro, conservando este la más completa autonomía, y que el maestro tenga la misma plenitud de derechos políticos que el profesor y que el catedrático.

16. Que conste en acta el sentimiento de la Junta directiva por la jubilación del pleclaro maestro turolense D. Miguel Vallés, con cuya baja pierde la enseñanza pública uno de los profesores más celosos y más inteligentes.

Se tomaron otros acuerdos que estimamos no es necesario hacerlos públicos.

Es de advertir que todos los acuerdos se tomaron por unanimidad, sin que hubiera discrepancia alguna, reinando, entre los representantes de las asociaciones de la provincia, la más perfecta armonía y cordialidad, lo cual demuestra que todos los compañeros estaban animados de los mejores y de los más desinteresados deseos de laborar en beneficio del Magisterio en general, con gran alteza de miras, sin atender intereses particulares de nadie.

DESDE ZARAGOZA

Curso breve de ampliación de estudios

Conferencia de D.^a Eustoquia Caballero

El viernes dió su primera conferencia la ilustre directora de la Escuela Normal Superior de

Maestras, doña Eustoquia Caballero, sobre el tema «Secciones y ejercicios prácticos de lengua española».

Tema tan complejo é interesante no pudo tener más brillante exposición que la que hizo la Sra. Caballero, quien dió gallarda prueba de su competencia filológica y sólida erudición histórica y literaria.

La galanura de la forma evaluó la conferencia que deleitó extraordinariamente al ilustrado auditorio.

En orden al origen de nuestro idioma expuso y analizó las teorías de Humboldt respecto á los primeros pobladores de la Península y estableció la dependencia de aquél con relación al vascuence.

Dedicó elocuentes y magistrales párrafos á las invasiones que ha sufrido España para aquilatar los elementos que cada uno aportó al idioma nacional, enriquecido por múltiples y variadísimas influencias que dieron por resultado el noble lenguaje del cual decía Carlos V que se había formado para ponerse en comunicación con Dios.

Como la mayor filiación corresponde al idioma latino, la ilustre disertante dedicó preferente atención á este extremo é hizo desfilar evocándolas como realidad viviente, las gloriosas figuras de aquellos insignes españoles como Séneca, Marcial, Quintiliano, Trajano que llevaron al imperio á su mayor esplendor, sumando en armónico consorcio el progreso filosófico y retórico y las grandes iniciativas del sello imperial.

La invasión de los pueblos septentrionales, que acabaron con la civilización romana, dá motivo á la Sra. Caballero para entrar en bellas disquisiciones respecto á la influencia que ejerció en la historia; magno acontecimiento cuya comparación con la actual guerra europea sugiere á la conferenciante sagaces observaciones que hacen destacar su espíritu de originalidad.

La civilización visigótica fué descrita con singular acierto y los Códigos á que dió vida en España, examinados á grandes rasgos, fueron estudiados como elementos de modificación del idioma con sentido crítico que honraría á cualquier filólogo profesional.

No menos notable fué el estudio que dedicó á la invasión arábiga.

Terminó con una síntesis acertadísima de las teorías modernas respecto al caudal que las

extrañas influencias aportaron á nuestro rico idioma

Sentimos que los apremios de espacio no nos consientan sino tocar de pasada la hermosa conferencia. Dará una idea del entusiasmo que produjo el hecho de que el auditorio, cuando terminaba la hora de conferencia de la señora Caballero, pedía unánimemente que continuase.

La doctísima profesora fué entusiastamente aplaudida y felicitada.

En días sucesivos proseguirá sus conferencias.

Sección Oficial

ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

18 de agosto de 1915.—(«Gaceta» del 24)
Real decreto sobre provisión de escuelas, etcétera etc.:

Real decreto.—Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en los Escalafones del Magisterio nacional de primera enseñanza será mediante oposición libre ó restringida á plazas de 1.000 pesetas, sin más excepción que la consignada en el art. 3.º de este decreto

Art. 2.º Todas las plazas de nueva creación dotadas con 1.000 pesetas se proveerán por oposición libre.

Art. 3.º Los maestros dotados con menos de 1.000 pesetas que desempeñen escuelas en propiedad y posean el título profesional, así como los maestros interinos y sustitutos nombrados por la autoridad competente con anterioridad á 1.º de julio de 1911, conservarán el derecho á ingresar en los Escalafones del Magisterio nacional, con arreglo á las condiciones que se determina en los artículos siguientes.

Art. 4.º Las vacantes de 1 000 pesetas que se produzcan en los Escalafones del Magisterio se proveerán en los siguientes turnos: un 25 por 100 por oposición restringida, otro 25 por 100 por oposición libre y el 50 por 100 restante por ascenso de antigüedad de los maestros propietarios dotados con menos de 1.000 pesetas que posean el título profesional.

Art. 5.º La oposición á plazas de 1 000 pesetas en turno restringido se hará con arre-

glo á lo establecido en el art. 9.º del reglamento de 25 de agosto de 1911.

Art. 6.º La oposición en turno libre para proveer plazas de 1.000 pesetas, tanto de nueva creación como las vacantes que se produzcan en los Escalafones, se hará en las capitales de los distritos universitarios, previa convocatoria de la Dirección general de Primera Enseñanza, en la cual se se determinará el número de plazas á proveer en cada Rectorado y el de aspirantes con el derecho á ingreso que podrán ser aprobados en las mismas oposiciones. El número de aspirantes con derecho á ingreso que podrá ser aprobado en cada oposición no excederá nunca de las dos terceras partes de las plazas anunciadas.

Art. 7.º Los requisitos para tomar parte en estas oposiciones de turno libre, los ejercicios en que han de consistir y el procedimiento y condiciones para el nombramiento de Tribunales, serán los establecidos en el reglamento de 5 de junio de 1910, en lo que no haya sido modificado en el presente decreto.

Art. 8.º Los Tribunales, al terminar los ejercicios, formarán la lista de los opositores aprobados dentro del número fijado en la convocatoria, colocándolos por orden de mérito relativo.

Art. 8.º Formada la lista, y previa designación por los Rectorados de las escuelas que se han de adjudicar, se llamará á los opositores, por orden de méritos, para que elijan las plazas entendiéndose que el que no elija ninguna de las escuelas designadas para la adjudicación, ni acepte la que se le señale por la Superioridad, perderá el derecho adquirido en aquellas oposiciones.

10. Los opositores aprobados dentro del número señalado en la convocatoria que no puedan ser colocados inmediatamente por falta de vacantes correspondientes al turno de oposición libre, tendrá derecho á ocupar, por orden de méritos, las vacantes sucesivas que ocurran en los respectivos Rectorados.

Art. 11. Al efecto, en los Rectorados se llevará un registro de las plazas de 1 000 pesetas que se creen dentro del distrito y de las vacantes de este sueldo correspondientes al turno de oposición libre, debiendo ser adjudicadas estas plazas por los Rectorados mismos á los aspirantes aprobados, por el orden con que figuran en las listas formadas por los Tribunales.

Art. 12. El aspirante que no acepte la escuela que le fuere asignada por el Rectorado, ó no se posesionara dentro del término legal, perderá el derecho adquirido por las oposiciones en que fué aprobado, y ocupará su lugar el que le siga en la lista.

Art. 13. Cuando se hayan colocado las dos terceras partes de los aspirantes, los Rectorados darán cuenta de ello á la Dirección general de Primera enseñanza, para que ésta señale la fecha en que se han de hacer nuevas oposiciones.

Art. 14. Las escuelas dotadas con 625 pesetas que queden vacantes después de resueltos los concursos rápidos que con arreglo á la legislación vigente se hacen ante los Rectorados, se proveerán en los dos turnos siguientes: un 50 por 100 por concurso de los interinos ó sustitutos que tienen reconocido el derecho á ingresar en el Magisterio nacional, y el otro 50 por 100 por oposición libre, previa elevación á 1.000 pesetas de la dotación de dichas plazas á medida que lo consientan las créditos del presupuesto.

Art. 15. La provisión de escuelas nacionales de primera enseñanza que correspondan al concurso general de traslado se verificará del modo siguiente:

a) Las vacantes de las capitales de provincia y poblaciones de más de 20 000 habitantes se proveerán semestralmente por la Dirección general de Primera Enseñanza, debiendo este centro publicar los anuncios correspondientes en los meses de mayo y noviembre.

b) Las vacantes de las demás poblaciones no comprendidas en el párrafo anterior se proveerán trimestralmente por los Rectorados, para lo cual los rectores de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia anunciarán los concursos en la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, y los de las de Murcia, Oviedo, Santiago, Salamanca, Valladolid y Zaragoza en la primera quincena de marzo, junio, septiembre y diciembre. En estas convocatorias, que comprenderán las vacantes ocurridas hasta el día último del mes anterior al del anuncio, no se incluirán las que hayan de ser provistas con 625 pesetas, por corresponder éstas al llamado concurso rápido, que seguirá haciéndose en la misma forma que hasta el presente.

Art. 16. Las únicas limitaciones que habrá en los concursos de traslado serán las de que

los solicitantes desempeñen en propiedad escuelas nacionales y no hayan obtenido traslado en el concurso inmediatamente anterior á aquel en que deseen tomar parte.

Art. 17. El orden de preferencia en los concursos generales de traslado será la mayor categoría, y dentro de ella el número más bajo, debiéndose tener presente, respecto á los consortes, que se considerará renunciada la escuela que obtenga uno de ellos en el caso de no coincidir en ser destinados á la misma población.

Art. 18. Contra las propuestas definitivas de los Rectorados podrán alzarse los interesados en el plazo de diez días ante la Dirección general de Primera Enseñanza, y contra las propuestas de la Dirección general de Primera Enseñanza podrán recurrir ante el ministro en el plazo de quince días, resolviéndose las reclamaciones oyendo al Consejo de Instrucción pública. Los plazos para las alzas se empezarán á contar desde la fecha de la publicación de las propuestas definitivas en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 19. Las escuelas solicitadas y obtenidas en los concursos de traslados no podrán renunciarse por ninguna causa, y si los maestros á quienes se les adjudicara escuelas dejasen de tomar posesión de ellas en el plazo reglamentario, se les declarará comprendidos en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857, quedan exceptuados los maestros consortes á que se refiere el art. 17 en lo referente á las renunciaciones.

Art. 20. Los maestros que, al cumplir la pena de separación de la enseñanza, impuesta por expediente gubernativo, tengan derecho a volver al servicio activo en distinta escuela de la que sirvieron al ser separados; los que por virtud de licencia ilimitada o excedencia se hallen fuera de la enseñanza; los que, por cualquier causa, no estén en el servicio activo y tengan derecho a ingresar en el Magisterio, y los que por incompatibilidad con las autoridades locales deban ser trasladados a otras escuelas, podrán solicitar en cualquier tiempo de la Dirección general de Primera Enseñanza su nombramiento fuera de concurso, cediéndose a los comprendidos en los tres primeros casos escuela y sueldo igual o equivalente al que disfrutaron al cesar en la enseñanza o tenga reconocido por disposiciones especiales, y a los últimos solamente escuela, por tratarse de

un traslado. Las escuelas que a todos ellos habrá de otorgárseles serán de las que hayan quedado sin solicitar en los Rectorados o Dirección general, según los casos, en los concursos generales de traslado anteriores a la fecha en que hubieran solicitado un nombramiento; y si no existieran vacantes de estas plazas que hayan quedado por resultas de los traslados; pero siempre mediante sorteo público, hecho por la Comisión del Escalafón general del Magisterio.

Art. 21. Si a la fecha en que los maestras soliciten su ingreso en el Magisterio, por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no existiesen vacantes de Escalafón de igual categoría a la que tengan derecho a disfrutar, suspenderá el nombramiento hasta tanto que ocurran las primeras vacantes, si son de las categorías 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a, o se disponga de vacantes de las categorías 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, cuya provisión corresponda al turno de oposiciones restringidas.

Art. 22. Los maestros consortes podrán solicitar, por una vez, para reunirse, escuelas que no esten anunciadas al concurso de traslado, sin más limitación que la de que ambos sirvan a escuelas nacionales de las costeadas por el Tesoro y figuren en las seis primeras categorías del Escalafón, o que los dos estén comprendidos en las tres categorías restantes.

Igual derecho disfrutarán los maestros pertenecientes al Escalafón cuyos cónyuges desempeñen en propiedad plazas de profesores en Escuelas Normales, de inspectores o de jefes y oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Art. 23. Para que pueda autorizarse las permutas serán necesarias las condiciones siguientes:

1.^a Que ninguno de los permutantes cuente con más de cincuenta años y ocho años de edad;

2.^a Que no esté sujeto ninguno de ellos a expediente gubernativo;

2.^a Que no hayan obtenido permuta en los cinco años anteriores, y

4.^a Que ambos solicitantes se hallen comprendidos en las cuatro primeras categorías del Escalafón, o que los dos pertenezcan a las inferiores restantes.

Art. 24. Los ascensos por corridas de escalas se otorgarán cuatro veces al año, en los meses de enero, abril, julio y octubre, con

vacantes ocurridas, hasta el último día del mes anterior al en que se han de dar los ascensos.

Art. 25. Para que lo preceptuado en el artículo anterior pueda llamarse a cabo sin demora de ninguna clase, las Secciones administrativas de primera enseñanza y la Delegación Regia de Madrid remitirán todos los meses á la Dirección general relaciones de los maestros que, con arreglo al Escalafón general, han cumplido la edad reglamentaria, y que por reunir servicios suficientes pueden ser jubilados.

Art. 26. Recibidas en la Dirección general las relaciones á que se refiere el art. anterior, se procederá á la jubilación de Real orden, requisito necesario para que la junta de Derechos pasivos acuerde la clasificación.

Art. 27. Los maestros que por haber cumplido la edad de setenta años fueran jubilados y los que voluntariamente soliciten la jubilación por tener sesenta ó más años de edad, cesarán en el servicio activo al día siguiente de aquel en que en las Secciones administrativas les hayan notificado la resolución de la Superioridad, debiendo dichas Secciones hacer esta notificación en el término de ocho días, desde la fecha en que se reciban la resolución del Ministerio.

La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio reconocerá á todos los jubilados, para la clasificación, los servicios que hayan prestado hasta la fecha de su cese en la enseñanza.

Art. 28. Las maestras que deseen ser sustituidas por imposibilidad física lo solicitarán de la Dirección general de Primera enseñanza, debiendo únicamente acreditar en la forma prevenida por las disposiciones vigentes para los maestros: que se hallen imposibilitadas para seguir en el servicio activo; que cuentan quince años de servicio en propiedad; que no han cumplido la edad de cincuenta y ocho años, y que en los dos últimos no han obtenido escuela por permuta. Cumplidos estos requisitos podrá acordarse la sustitución.

Art. 29. Los maestros que hayan sido sustituidos por imposibilidad física pasarán á ocupar en el Escalafón general los últimos lugares de su categoría y no podrán obtener ascensos por corridas de escalas.

Art. 30. Los maestros sustituidos á quienes se les conceda la vuelta al servicio activo por haber desaparecido las causas que motivaron la sustitución, figurarán en la categoría corres-

pondiente del Escalafón con arreglo á los servicios que tenían prestados al pasar á la situación de sustituidos.

Art 31. Todos los maestros de 1 000 y de 625 pesetas que tengan oposiciones aprobadas adquirirán plenitud de derechos para los efectos de los ascensos en el Escalafón general.

Art 32. Los que no tengan oposiciones aprobadas, pero posean el título profesional de maestro y desempeñen escuelas nacionales en propiedad, podrán ascender hasta el sueldo de 1.500 pesetas.

Para poder ascender á las categorías superiores á 1 500 pesetas en condiciones iguales á las de los maestros que gozan plenitud de derechos necesitarán ser aprobados en oposiciones.

Art 33. Los maestros que después de haber prestado servicios en propiedad en escuelas de 625 pesetas ó de inferior dotación se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo ó sentencia, podrán solicitar, sin previa rehabilitación escuelas de 625 pesetas en los concursos rápidos que anuncien los Rectorados, debiendo adjudicarseles escuelas no solicitadas por los que se hallen en el servicio activo ó de las que resulten vacantes del traslado, siendo el orden de preferencia el mayor tiempo de servicios en propiedad, y, en igual de éstos, la superioridad de título.

Art. 34. Será aplicable a los maestros pertenecientes a los Escalafones de las escuelas nacionales de primera enseñanza lo dispuesto respecto de los inspectores profesionales en los artículos 47 y 48 del Real decreto de 5 de mayo de 1913.

Art. 35. A medida que los créditos del presupuesto lo consientan se irán estableciendo clases noturnas para adultos en las escuelas nacionales de niños donde aun no se den estas enseñanzas.

Art. 36. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del mismo

Disposición Transitoria — En las oposiciones de turno de libre últimamente convocadas y cuyos ejercicios no hayan terminado al publicarse este decreto, podrán formarse listas de aspirantes con derecho a ingreso dentro del límite señalado en el art. 7º y previo determi-

nación del número de plazas por la Dirección general de Primera Enseñanza

Dado en Palacio a diez y nueve de agosto de mil novecientos quince.—*Alfonso* — El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Saturnino Esteban Miguel y Collantes*

NOTICIAS

La Asociación provincial

En nuestro editorial de hoy, publicamos los acuerdos tomados por la Asociación Léanlos atentamente nuestros lectores, y mediten sobre la trascendencia de algunos de ellos, y verán los compañeros de la provincia cómo los representantes, que tan acertadamente han elegido, responden, con su digno proceder y con su elevada conducta, á una gran alteza de miras, y cómo aspira á que la Asociación cumpla con los fines para que ha sido creada, y á que el Magisterio primario de la provincia, como colectividad, adquiera la vitalidad, la independencia y la personalidad que puede tener, que debe disfrutar.

Los que pretendan, por buenas ó malas artes, ejercer la hegemonía sobre los maestros, el tiempo les demostrará que lo pierden lastimosamente.

Los maestros no se deben ni á este, ni al otro; los maestros, como clase social organizada, no se deben á nadie; los maestros tienen dignidad y únicamente se pertenecen á sí mismos. Los maestros no necesitan tutores, son mayores de edad, y han demostrado poseer capacidad suficiente para no admitir tutorías de ninguna clase, ni mucho menos tutorías manifiestamente interesadas y francamente egoístas. Los maestros no tienen por qué estar supeditados á nadie.

Los que alrededor del maestro y de la escuela viven, no deben jamás aspirar á ser amos, porque son sencillamente unos meros administradores de nuestros intereses, elegidos libre y voluntariamente por el magisterio, y que lo mismo que se eligieron, pueden ser declarados cesantes, si no cumplieran á satisfacción de los maestros su cometido. Claro es que mientras cumplan sus deberes, pero sin extralimitaciones, nada tienen que temer.

La única razón de existencia de nuestro pe-

riódico LA ASOCIACIÓN es la defensa de los intereses de los maestros, y nosotros en el tiempo que llevamos dirigiéndola y redactándola hemos procurado cumplir con nuestro deber. Prometemos á nuestros compañeros seguir por el mismo camino.

Al buen entendedor...

Las reformas

En el número anterior publicamos un extracto del Real decreto recientemente dictado, modificando la provisión de escuelas, las permutas, las jubilaciones, etc. En este número insertamos integra la referida soberana disposición y en el próximo número verán la luz unos comentarios, que tenemos que retirar por exceso de original.

Ascensos

La Sección administrativa de primera enseñanza envió al Rectorado de Zaragoza, relaciones de los maestros y maestras de esta provincia ascendidos últimamente por antigüedad al sueldo de mil pesetas, para que se les expidan Títulos administrativos con esta dotación.

Periodos de observación

Se ha concedido el primero, por enferma, á doña Faustina Cabero Escorihuela, maestra de Vivel del Río.

Escuelas privadas

Solicita de la Superioridad autorización para el funcionamiento de una de primera enseñanza en esta capital, D. Félix Ayora Gómez, maestro con Título Elemental.

Locales-escuelas

El Alcalde de Cella da cuenta á la Inspección de que el local que se construye para la escuela de párvulos de aquel municipio, podrá utilizarse el día 8 de septiembre próximo.

Renuncia

La formuló de su empleo el maestro interino de la escuela nacional de niños de Rubielos de Mora, D. Vicente Corbatón Simón.

Titulos

Para su entrega al interesado, se ha recibido en la Sección de primera enseñanza el Título de Licenciado en Medicina expedido á favor de D. Jesús Castro.

Escalafones

A la Dirección general de primera enseñanza se envían relaciones de altas, bajas y alteraciones habidas en junio último en esta provincia. Los partes del movimiento de julio no pueden darse por falta de documentos de maestros y maestras ingresadas por oposición libre, quienes se exponen á serios disgustos al no cumplir con este servicio, y el de expedientes personales, en tiempo oportuno.

Nos consta que esos documentos le han sido reclamados ya tres veces por la Sección.

Antecedentes profesionales

Se han remitido á la Sección de Castellón los de los maestros D. José María Lorenzo Bueno y doña Ramona Royá.

Advertencia

Todos los maestros que promuevan alguna instancia á la Superioridad deben cuidar de que conste al margen de la Súplica, claramente, el número que en el Escalafón general ocupan y el de la categoría.

Documentación

Se reclama de nuevo para Escalafones y expedientes personales, á los maestros ingresados por oposición libre que sirven las escuelas de El Pobo, Utrillas, Calanda (señores Crespo y Torne), Cedrillas, Piedrahita y Calanda (señora Pérez).

Parte

Se da á la Dirección general para que sea eliminada de la relación de maestras ascendidas á mil pesetas por antigüedad, doña Concepción Herrero Bueso, de Santolea, que ya disfruta dicho sueldo por virtud de oposición restringida que practicó.

Lengua patria

El éxito que ha alcanzado este inmejorable libro de lectura ha sido tan grande que en muy pocos meses se ha agotado la primera edición.

Ya se ha publicado la segunda notablemente mejorada su impresión y con grabados.

Lengua Patria es un libro que debe figurar en todas las escuelas por ser indispensable para llegar al conocimiento de nuestro idioma, puesto que contiene lo mejor y más selecto de nuestra literatura.

El autor D. Luis Martínez Pineda, ilustrado inspector de la provincia de Madrid, no ha escatimado medios para que el libro que recomendamos, sea lo más excelente entre lo bueno de cuanto se ha escrito para servir de texto en las escuelas públicas.

Por reciente Real orden *Lengua Patria* ha sido declarado de utilidad para la enseñanza primaria.

Se halla de venta en la librería de J. Arsenio Sabino Teruel.

Oposiciones al Cuerpo de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Próximas á ser anunciadas las oposiciones de ingreso en el Cuerpo citado, se venden por precio verdaderamente módico las contestaciones al programa, redactadas por oficiales pertenecientes al mismo.

En estas oposiciones también podrán tomar parte las maestras.

Para informes dirigirse á D. Fulgencio Martínez, Carrasco, 22, Teruel.

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.^a enseñanza menaje
de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por *D. José Dalmau y Carles*, las de *Joaquín Julian*, maestro de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo* maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*, las de *Magisterio Español* el Cuestionario Clínico Concéntrico; (1.^a y 2.^a parte) de don *Miguel Vallés* y el Catón Método gradual de lectura 1.^a y 2.^a parte por *D. Melchor López Flores* y *D. José M. López Herrero*.

Estará de venta en breve el «Anuario del maestro» para el año de 1915.

Se remite gratis el Catálogo de esta casa.

José Estevan y Serrano

CORREDOR COLEGIADO DE COMERCIO

Intervención en operaciones del *Banco de España* y otros establecimientos de *Crédito*, negociación de *Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones* de toda clase de *Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros*, venta de toda clase de *Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos* y en la contratación de *Efectos públicos*.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LIBRERIA ESCOLAR

DE

Francisco Castellano

(Maestro de Sección de la graduada)

Call: San Juan 44 y 46, bajo, Teru:

Libros de 1.^a enseñanza y material escolar de las principales casas editoriales á los precios establecidos en sus catálogos generales.

Libro de Inspección, personal del maestro, con buena encuadernación, para seis visitas. 1'50

El mismo para diez visitas.. . . . 2'00

Boletines de Inspección, sueltos para hacer las copias necesarias, uno . . . 0'10

Libros religiosos, propios para premios, de 128 páginas en adelante y encuadernados de 15 céntimos y una peseta el ejemplar.

Cuadernos de dibujo, para iniciar al niño en las primeras nociones á 0'15 cuaderno.

Subscripción gratuita al periódico profesional de la provincia por medio de vales de esta librería.

Al que no sea suscriptor de LA ASOCIACIÓN, ó no desee vales, se le hará el 5 por 100 de descuento en la factura.

San Juan 44 y 46, bajo.— Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

Imp. de A. Mallén.—Teruel.

Franqueo
concedido

LA ASOCIACION

Revista de primera enseñanza

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de